



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: **680-2020**

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2020 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 116 tercer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, relacionada con el cumplimiento para la actualización trimestral del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, conforme a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

**ÚNICO.** – El 11 de septiembre del año en curso mediante correo electrónico la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió el oficio UAJ-230/86033/2020, a través del cual adjuntó diversa documentación relativa a resoluciones emitidas por dicha Unidad Administrativa, con la finalidad de atender la actualización del Cuarto trimestre de 2019 del formato relacionado con el artículo 70 fracción XXXVI “*Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio*”; y precisó por cuanto hace a la versión pública de una de ellas lo siguiente: -----

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de conformidad con el artículo 70 fracción XXXVI.- resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, hago de su conocimiento que la documentación que debemos incorporar como anexos a los formatos SIPOT, contiene información confidencial, específicamente el nombre de una persona física y un domicilio distinto al referido por el representante legal para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerarse información confidencial, ya que permite identificar a una persona física y un domicilio lo que vulnera la esfera más íntima de los individuos titulares de la misma.*

*Por tal motivo, se solicita la confirmación de la clasificación realizada y en su caso la aprobación de la versión pública de la resolución número UAJ-230/117746/2019, por conducto del Comité de Transparencia, por lo que se adjunta el archivo electrónico que contiene dichas versiones.*





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: **680-2020**

*Lo anterior de conformidad con los artículos 98 fracción III, 113 fracción I y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como establecido en los numerales Séptimo fracción III y capítulo IX del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, y el numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia". (sic)*

**CONSIDERANDOS**

**I.** De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 116 y 137 de la LGTAIP, 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 110 fracción XI y XII, 113 fracción I y 140 de la LFTAIP, así como en los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**II.-** El Comité procedió a revisar la justificación presentada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de determinar la procedencia de clasificar la información como confidencial, tal como lo expresa en el Resultando Único de la presente resolución, para el cumplimiento de la actualización correspondiente al cuarto trimestre de 2019 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. -----

**III.** En el oficio señalado en el Resultando Único, la Unidad de Administración, señaló: "*hago de su conocimiento que la documentación que debemos incorporar como anexos a los formatos SIPOT, contiene información confidencial, específicamente el nombre de una persona física y un domicilio distinto al referido por el representante legal para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerarse información confidencial, ya que permite identificar a una persona física y un domicilio lo que vulnera la esfera más íntima de los individuos titulares de la misma. (sic)* -----

**IV.** Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad de Administración: -----

**LFTAIP**

**"Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: **680-2020**

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;" (sic)*

**V.** En virtud del análisis que realiza este Órgano Colegiado a la documentación remitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos, se aprecia que la resolución identificada con el número de oficio UAJ-230/117746/2019, contiene datos personales como lo son el **nombre de una persona física y un domicilio distinto al autorizado para oír y recibir notificaciones** conforme al título de permiso que obra dentro del registro público, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables, de tal forma que la divulgación del mismo, deberán ser protegidos a través de una versión pública de dicho documento, en el que se **proteja toda aquella información que pueda ser susceptible de identificar a una persona.** - - - - -

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP. - - - - -

En este orden de ideas se autoriza la versión pública generada por la Unidad de Asuntos Jurídicos con motivo del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 fracción XXXVI de la LGTAIP, toda vez que se determina que se cumple con lo dispuesto por el artículo 108 de la LFTAIP que señala lo siguiente: - - - - -

**"Artículo 108.** *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas" (sic)*

Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales que señala, - - - - -

**"Quincuagésimo sexto.** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)*

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: - - - - -





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: **680-2020**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación como confidencial de la información consistente en los datos personales que obran dentro de la resolución con número de oficio UAJ-230/117746/20109, relacionados con la información proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos derivado del cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT). -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la publicación de la versión pública en los formatos correspondientes del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.* -----

**TERCERO.** - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia en su calidad de  
Presidente del Comité de  
Transparencia y servidor público que  
preside el Comité

Suplente del Titular del Órgano Interno  
de Control  
e Integrante del Comité

---

**Elma del Carmen Trejo García**

---

**José Alberto Leonides Flores**

Titular del Área Coordinadora de Archivos  
e Integrante del Comité

---

**Eugenia Guadalupe Blas Nájera**

